Universidad Nacional de Quilmes

QUILMES, 02 JUL 2013

VISTO el Expediente Nº 827-0153/13, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramita la contratación, bajo el régimen de locación de servicios temporarios docentes de María Luciana Garette..

Que la mencionada profesora tendrá a su cargo las tareas encomendadas en la cláusula primera del contrato, suscripto a tal efecto y cuya copia forma parte de la presente Resolución como Anexo.

Que a fs. 8 consta el comprobante de imputación presupuestaria a los fines de afrontar las erogaciones previstas para las contrataciones.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha tomado intervención mediante Dictamen Nº 474/2013, sin realizar objeciones, pese a señalar que el plazo del contrato ya se encuentra vencido.

Que mediante Resolución (CS) Nº 552/12 y su modificatoria se aprueba el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación, bajo el régimen de locación de servicios temporarios docentes de María Luciana Garette, DNI 24.652.763 según las especificaciones y requisitos obrantes en el mismo y suscripto a tal efecto, cuya copia forma parte de la presente Resolución como Anexo, por un monto que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 ($ 6.900,00).

-00648

Universidad Nacional de Quilmes

ARTÍCULO 2: El gasto autorizado en la presente Resolución deberá imputarse a las Partidas que correspondan, Dependencia 004.000, Programa 04.04.00.04, Presupuesto 2013, Organización Funcional por Programas.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) Nº: 00648

Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Mario Lozano
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

Universidad Nacional de Quilmes

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DOCENTES

(Sin relación de empleo público)

-----Entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada en este acto por su Rector, Dr. Mario Enrique Lozano, DNI Nº 14.240.781, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y la Sra. Garatte, María Luciana, DNI Nº 24.652.763, con domicilio legal en la calle 528 bis Nº 1624, La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL DOCENTE", por la otra, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios Temporarios Docentes, sin relación de empleo entre las partes, el que se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias y por las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL DOCENTE, para que preste sus servicios dictando el curso de: Evaluación del currículum, bajo la modalidad Presencial, en la Maestría en Políticas de Planificación y Evaluación de la Educación Superior, dependiente de la Secretaria de Posgrado.-

SEGUNDA: EL DOCENTE actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del responsable del área, el Secretario de Posgrado y/o quien lo reemplace o quien este designe.-

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de EL DOCENTE lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia; la cual no constituye obstáculo y así expresamente lo acuerdan las partes, para que EL DOCENTE preste sus servicios de acuerdo con las necesidades de la actividad académica por la cual se lo contrata, la que le será comunicada por el responsable mencionado en la cláusula anterior.-

Cualquier incumplimiento de los requerimientos de prestación de servicios por parte de EL DOCENTE dará derecho a LA UNIVERSIDAD al descuento proporcional de sus honorarios y/o a la rescisión del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna.-

CUARTA: EL DOCENTE se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a toda la información confidencial que se le suministre o que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, la cual no podrá ser revelada a personal alguno o a terceros, salvo que expresamente lo hubiere autorizado LA UNIVERSIDAD por escrito. Únicamente no será considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información o la información que sea de público conocimiento. El incumplimiento de este convenio por parte de EL DOCENTE lo hará pasible de las sanciones civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional. La confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato.-

-00648

QUINTA: EL DOCENTE percibirá como retribución total en concepto de honorarios la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 ($6.900,00/100), pagadero en UNA (1) cuota mensual y consecutiva, del primero al octavo día hábil del mes siguiente a la finalización del curso. EL DOCENTE previo a la suscripción del presente contrato ha acreditado sus condiciones impositivas y previsionales, de corresponder, y a los efectos de los pagos deberá presentar todas las constancias y recibos de ley y se le practicarán los descuentos que las mismas contemplen. Asimismo, EL DOCENTE en virtud de este contrato no estará exento de las obligaciones impositivas que lo graven, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento y liberando a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-
Se deja establecido que si la actividad por la cual se contratan los servicios de EL DOCENTE se suspendiese o interrumpiese en forma parcial o total por cualquier causa, en especial por falta de financiamiento, este contrato podrá ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

SEXTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose LA UNIVERSIDAD todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.-
No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.-
EL DOCENTE desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL DOCENTE en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día 25 del mes de Marzo de 2013 y hasta el día 16 del mes de Junio de 2013, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación alguna. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Tal rescisión no generará derecho a indemnización alguna.-

-00648

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, resultando válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se practiquen en los domicilios constituidos en el encabezado del presente contrato.-

-----En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, de un solo tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Bernal, provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Marzo de 2013.-

Gorlitt Alvarez.
DNI: 24.652.763

Mario E. Lozano
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

00848